



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE 2.100 A 2.922 PLAZAS DE CEBO, SITUADO EN PARAJE BELTRÁN, LAS PALAS, POLÍGONO 36, PARCELA 7, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE D. JUAN LEGAZ GARCÍA.

Órgano ambiental: En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Órgano sustantivo: En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.

Expte: 3/12 AAI

Solicitante: D. JUAN LEGAZ GARCÍA

CIF/NIF: 22.916.231-C

Proyecto: AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE 2.100 A 2.922 PLAZAS DE CEBO

Ubicación: PARAJE BELTRÁN, LAS PALAS, POLÍGONO 36, PARCELA 7

Municipio: FUENTE ÁLAMO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El pasado 26 de julio de 2012, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo el documento ambiental que formuló D. JUAN LEGAZ GARCÍA para un proyecto de AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE 2.100 A 2.922 PLAZAS DE CEBO, situado en PARAJE BELTRÁN, LAS PALAS, POLÍGONO 36, PARCELA 7, en el término municipal de FUENTE ÁLAMO, para la práctica de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, por tratarse de un supuesto incluido en el Artículo 84.2.a), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. (ANEXO III B).Grupo 9.j).

El trámite de evaluación ambiental, cuya sujeción a evaluación de impacto se ha de decidir caso por caso, se tramita dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Segundo. El 4 de octubre de 2012, el órgano ambiental consultó a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento en que se ubica la instalación	<input checked="" type="checkbox"/>





Dirección General de Salud Pública	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Bienes Culturales	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Territorio y Vivienda	<input checked="" type="checkbox"/>
Dirección General de Ganadería y Pesca	<input checked="" type="checkbox"/>
Ecologistas en Acción	<input type="checkbox"/>
Confederación Hidrográfica del Segura	<input checked="" type="checkbox"/>
Asociación Naturalista del Sureste	<input type="checkbox"/>

Asimismo, con la misma fecha se solicitó informe del órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, que se recibió respuesta con fecha 9 de noviembre de 2012.

Con fecha de 15 de enero de 2016 se emite Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se adopta la decisión de someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de Ampliación de explotación porcina de 2.100 a 2.922 plazas de cebo.

Tercero. El 18 de febrero de 2016, el órgano ambiental elaboró el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, que envió al promotor y al órgano sustantivo, incluyendo las contestaciones a las consultas realizadas que se habían recibido hasta ese momento.

Cuarto. El 15 de abril de 2016, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo la solicitud de autorización ambiental integrada y de inicio de la evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental y demás documentación establecida. El órgano sustantivo acredita:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 29 de abril de 2016.
- La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido informes y alegaciones por parte de:
 - Ayuntamiento en que se ubica la instalación
 - Dirección General de Salud Pública
 - Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda
 - Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal
 - Dirección General de Bienes Culturales
 - Confederación Hidrográfica del Segura

04/10/2017 12:19:20
Firmante: ALCALINA LORENTE, GERTRUDIS
Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 66656f14-0a03-f69e-583516214635





El órgano sustantivo envía también su informe de fecha 25 de julio de 2016, en los que concluye que el proyecto básico presentado y el estudio de impacto ambiental cumplen con toda la normativa sectorial de aplicación desde el punto de vista de la producción, el bienestar y la sanidad animal.

Emite también informe el órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, el 23 de mayo de 2016.

Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 3 de octubre de 2017.

Quinto. El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente

PROPUESTA

Primero. Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE 2.100 A 2.922 PLAZAS DE CEBO, situado en PARAJE BELTRÁN, LAS PALAS, POLÍGONO 36, PARCELA 7, en el término municipal de FUENTE ÁLAMO, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.





Tercero. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

Cuarto. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio





ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Quinto. El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

LA TECNICO DE GESTIÓN

*(Propuesta firmada electrónicamente
por Gertrudis Alcaina Lorente)*

RESOLUCION

Única. Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente
por Juan Madrigal de Torres)*





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que actúa como órgano sustantivo, se proyecta la ampliación de una explotación porcina hasta una capacidad total de 2.922 plazas de cerdos de cebo.

Actualmente existen en la explotación siete naves adaptadas al engorde de lechones de 20 a 100 kgs con una superficie construida total de 1934,47 m².

La ampliación proyectada consiste en la construcción de dos naves de cebo idénticas de 48,40 m x 7,40 m, con una superficie de 358,16 m² cada una y una capacidad para 411 plazas/nave.

La instalación se ubica en paraje Beltrán, Las Palas, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 36, parcela 7).

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Con fecha 7 de abril de 2016, el Ayuntamiento de Fuente Álamo expide Certificado de Compatibilidad Urbanística, de la explotación ganadera situada en el Paraje "Beltrán", parcela 7 del polígono 36, del término municipal de Fuente Álamo de Murcia. Dicho Certificado concluye que *"la instalación ganadera es compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto"*.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe técnico de 3 de octubre de 2017, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002 (aplicable al tiempo de su solicitud), de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.





Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

Residuos.

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

Con fecha 23 de mayo de 2016 informa lo siguiente:

“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o





fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

3.3. EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal. Emite informe de 22 de junio de 2016 al que se adjunta plano del proyecto sobre ortofoto del año 2013, y hace las siguientes observaciones:

“CONCLUSIONES:

De acuerdo con las consideraciones anteriores, esta Dirección General de Desarrollo Rural en el ámbito de sus competencias y Forestal, no presenta reparos a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos o de particulares afectados. No obstante se recomienda que:

La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, a núcleos de población,





cauces o a otras instalaciones ganaderas pues no son competencia de este Servicio.

Durante la fase de obras, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrícolas afectadas por el proyecto. Se realizarán riegos periódicos tanto en las superficies de terreno removidas para la realización de las obras como en aquellos caminos de tierra de acceso a la explotación para evitar que el levantamiento de polvo pudiera afectar a la población cercana y cultivos próximos.”

3.4. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección General de Bienes Culturales: Emite informe, de fecha 17 de mayo de 2016, en el que indica que:

“El proyecto consiste en la ampliación de una granja de cebo ya existente mediante la construcción de dos naves dentro del perímetro de la granja.

En la ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

Por otra parte el lugar de implantación es una zona de aportes aluviales importantes y ha sufrido importantes remociones de terreno durante la construcción de la granja, por lo que no es previsible que las obras proyectadas puedan afectar a elementos de interés arqueológico.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

3.5. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)

- Informe de fecha 27 de abril de 2016:

“se concluye en dar un INFORME NO FAVORABLE hasta que se exprese y/o se justifique fehacientemente (condición sine que non) que el promotor





posee un volumen de agua complementario suficiente (PUES SE DEMANDA UN VOLUMEN DE 11.960 m³/año, para 2,5 ciclos/año de producción para el total de las 2.922 plazas); que respecto al posible aprovechamiento de aguas subterráneas en fase de legalización, aunque se autorizara para el máximo de 7.000 m³/año, se estima que todavía sería insuficiente.

Por lo que se deberá justificar, no sólo las fuentes de suministro para el futuro proyecto de ampliación, **sino también las existentes para el mantenimiento de la actual explotación de unos 2.100 plazas, de 2,5 ciclos/año.**

Y en consecuencia, **se deberá instar** al promotor a justificar la fuente exclusiva de los recursos actuales a cargo **de la compra de cubas-cisterna, como primer paso para el proyecto de ampliación; y esperar, en su caso, hasta que se inscriba y autorice expresamente la captación de aguas subterráneas existente, sin perjuicio de las posibles sanciones que también se pudiere aplicar por la presunta utilización irregular de volúmenes de agua procedentes de pozos propios y/o ajenos sin autorización.**"

- Informe de fecha 13 de octubre de 2016:

Analizada la documentación que ahora se aporta se considera ésta INSUFICIENTE, considerando lo siguiente:

a) La documentación aportada por el titular sobre la captación de aguas CPP-93/2013, es redundante en esta Comisaría, considerando que ya debemos tener conocimiento de ello. No obstante podría estimarse que es la fuente de suministro (al menos la principal) para la actual actividad ganadera.

b) La iniciación de gestiones "correspondientes con el ayuntamiento de Fuente Álamo para acceder al suministro de agua corriente y la contratación del aporte anual de 5.010 m³ necesarios para efectuar la





ampliación (...) "Dado que las infraestructuras que requiere este aporte son considerables, éstas tendrían inicio una vez que se obtuviese el informe favorable por parte de la Consejería". Al respecto, se debe informar al promotor que el procedimiento es al revés (al menos desde esta Comisaría de Aguas): PRIMERO SE INSTA A TENER LAS FUENTES DE SUMINISTRO AUTORIZADAS Y LUEGO SE INFORMA FAVORABLEMENTE

*Y en consecuencia, por todo lo comentado y ante la misma incertidumbre de información hasta el momento suministrada, **se emite un informe NO FAVORABLE a dicho expediente hasta que el promotor pueda garantizar la disposición de fuentes de suministro complementarias y legales o, en concreto, se resuelva positivamente la gestión de acceso al abastecimiento de la red municipal para completar los volúmenes pertinentes del proyecto de ampliación.***

*Asimismo, se recuerda que la justificación precisa y declaración de garantía para el compromiso del mantenimiento de todas **estas posibles fuentes de abastecimiento lícitas y rentables se considera, ante todo una condición prioritaria "sine qua non" para un informe favorable al proyecto de ampliación;** y en consecuencia, se ruega a ese Servicio de Producción Animal, como criterio más eficaz para los expedientes de EIA (de aquí en adelante), impedir o filtrar la remisión de solicitudes o potenciales acuerdos de terceros, como documentación del promotor sin efecto en este procedimiento administrativo."*

- Informe de fecha 6 de abril de 2017:

Analizada la documentación que ahora se aporta ésta se podrá considerar SUFICIENTE; sobre la base de lo que se comenta más adelante (apdos. 11, 12 y 13); además de las siguientes alegaciones sobre las infraestructuras existentes y comentarios generales:

1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y de limpieza de las instalaciones serán evacuadas periódicamente hacia las balsas de purines.





Se deberá instar a adjuntar la empresa acreditada y autorizada para dicho servicio de evacuación y limpieza de fosas.

2. Las 2 balsas existentes deberán mantener las máximas condiciones de impermeabilidad y estanqueidad de los sustratos y bordes, con malla asfáltica de seguridad y otros dispositivos de seguridad, con el volumen de reserva de capacidad suficiente para prevenir episodios de lluvias intensas.

3. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios (portátiles) a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios, que dispondrán de tapaderas o trampillas.

4. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

5. En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentias hacia los cauces públicos a infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.

6. Según consta en modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de moderada VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.052 CAMPO DE CARTAGENA, también ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno.





7. *En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO 6: "No autorizar en zonas declarados vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo" (que ya conoce esa Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente')*

8. *Respecto al informe sobre el "Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas" y sobre las condiciones de control y mantenimiento de la impermeabilización y estanqueidad de las balsas de purines existentes, se llevarán a cabo los trabajos de impermeabilización pertinentes de sus sustratos, según la normativa vigente; y sobre la base de los ensayos experimentales de cálculos de valores de permeabilidad media vertical, a efectos de las certificaciones sobre impermeabilización.*

9. *En referencia al futuro "Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas", se llevará también el control periódico del aprovechamiento de agua subterráneas que existe en la explotación (pozo CPP-28/2005), sobre los parámetros de calidad según el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Y sin perjuicio de que este Organismo de cuenca puede llevar a cabo también sus propias inspecciones de calidad de las aguas de dicho aprovechamiento.*

10. *Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.*

11. *Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua actuales, el titular de la explotación declara que los actuales recursos para la producción vigente procede de un aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en su totalidad para uso ganadero, del cual se destina*





un volumen de: 6.950 m³/año, para la actual explotación de unas 2000 plazas máximas x 2,5 ciclos producción anual; lo que se entiende que deben ser cuotas de agua de menos 5 litros/cabeza/día; pero que podría considerarse suficiente el máximo de recursos hídricos disponibles autorizados, hasta el momento, para el citado aprovechamiento.

12. Por otra parte, el promotor, según la nueva documentación aportada, declara el "enganche" a la red de abastecimiento municipal, desde fecha 21/11/2016, con la posibilidad de complementar el extra de recursos de demanda, sobre la base de una cuota de agua para cebado de lechones de 20-100 kgs, lo que supone, al menos: 7 lit/cabeza/día, y de lo que se deduciría un volumen de demanda para el futuro proyecto de: 2.922 plazas x 2,5 ciclos anuales, x 365/1000 : 18.664 m³/a. Para lo cual se necesitará un volumen extra a cargo de la red pública de: 18.664 - 6.950 m³/a (del pozo) = 11.714 m³/a, a cargo de la red municipal. Es decir: CUOTAS DE RECIBOS DE CONSUMO DE AGUA DE LA RED MUNICIPAL NO MENOS DE 2.918 M³/TRIMESTRE.

13. Por lo que se considera que la dotación mínima trimestral para el citado proyecto, a cargo de la justificación de recibos de consumo de la red municipal no ha de ser inferior a las 2.900m³/trimestre para una producción de 7.305 cabezas de producción al año.

14. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este-sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la Resolución de AAI. Para el punto nº 13, se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de esta dotación mínima estimada a cargo de la red municipal para una explotación en su máximo rendimiento, por lo que deberá ser cotejada esta dotación mínima con el máximo régimen de





producción porcina, por parte del órgano competente en el control y seguimiento de la AAI, dentro de la “Declaración Anual de Medioambiente”. Eñ caso de incumplimiento no justificado podrá ser motivo de revocación dicha Resolución de AAI.

- Otros informes

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente), informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

3.6. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Adiciones (Servicio de Seguridad

Alimentaria y Zoonosis): Con fecha 16 de mayo de 2016 informa lo siguiente:

*“Evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura / Servicio de Producción Animal.”*

3.7. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:

Con fecha 19 de mayo de 2016 informa lo siguiente:

04/10/2017 10:33:53 Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Firmante: ALCANA LORENTE, GERTRUDIS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) e6656f14-aa03-f69e-583516214635





“...se informa el proyecto en relación con los Instrumentos de Ordenación del Territorio que le afectan.

Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia

La actuación se sitúa sobre suelo no urbanizable y no está afectada por suelos protegidos de la norma.

Convenio Europeo del Paisaje

El estudio de impacto ambiental describe los elementos constitutivos del paisaje, su dinámica, organización y carácter y otorga la valoración media a la calidad global y la fragilidad. Concluye que la incidencia de la actuación del proyecto a nivel paisajístico es baja. Como medidas correctoras se propone la colocación de una pantalla vegetal en el perímetro vallado de la granja y pintar las construcciones de color crema o marrón claro. El programa de vigilancia ambiental incluye el presupuesto para la colocación de la pantalla vegetal y su mantenimiento.

CONCLUSIÓN

Desde las competencias en ordenación del territorio, no se observan objeciones a la tramitación del expediente.”

3.8. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA: Con fecha 25 de julio de 2016 emite el siguiente informe:

“LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACION

La inscripción de la explotación se realizó en base a la Orden de 23 de julio de 1996, de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, modificada por la Orden de 22 de diciembre de 1997, por la que se dan normas para la ordenación sanitaria y zootécnica de las Explotaciones Porcinas en la Región de Murcia, por lo que la ampliación de dicha instalación





no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5. Dos A) 1 del mismo.

BALSA DE PURINES

La explotación dispone de dos balsas de almacenamiento de purines con una capacidad de almacenamiento de 1392,5 m3. Además, en la granja existe un depósito de obra, debidamente impermeabilizado, con lo que la capacidad total de almacenamiento de la granja es de 1572,5 m3.

Se dispone de certificado de impermeabilidad de dichas balsas suscrito por un técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente en noviembre de 2007.

El depósito de almacenamiento de 180 m2 dispone igualmente de un informe de impermeabilidad, suscrito por técnico competente en marzo de 2003.

El proyecto presentado incluye copia de ambos certificados.

Con el objeto de evitar desbordamientos y lixiviados por derrames en el recinto, las balsas de purines de la explotación dispondrán de un margen perimetral de seguridad de 50 cm de altura, suficientes para los índices de pluviometría registrados en Murcia.

Teniendo en cuenta que la explotación alcanzará una capacidad de 2922 plazas de cebo, las balsas deberán disponer de una capacidad para 1570,57 m3, calculados en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, con lo que el proyecto reflejado en el documento inicial cumple con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) 1. 1º del mismo, en lo que se refiere a capacidad e impermeabilidad de las mismas.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 2922 plazas de cebo la explotación tendrá una carga ganadera de 350,64 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, con lo que queda incluida en el grupo segundo de la clasificación establecida en el artículo 3.3.B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La explotación se encuentra cercada en todo su perímetro con postes de tubo galvanizado de 50 mm de diámetro, sobre los que se apoya una malla, también galvanizada de 2 m de altura.





La puerta de acceso a la explotación está formada por 2 hojas realizadas con tubo metálico galvanizado, con una anchura de 5 m

En la entrada de la granja se ha construido un vado sanitario de hormigón armado, fundido sobre una lámina de polietileno impermeable de 2 mm de espesor. Tiene una profundidad de 35 cm en su parte central.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

El lazareto existente en la explotación tiene una superficie de 36 m². Posee tolvas de hormigón y bebederos tipo cazoleta.

El piso del lazareto es de tierra vegetal propia de la zona.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie mínima de suelo libre de la que debe disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.3.1 del Real Decreto 1135/2002.

*El proyecto presentado contempla la construcción de dos naves de cebo con una superficie útil total de 776,16 m², con una capacidad para albergar 822 nuevas plazas de cebo, por lo que **cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el RD 1135/2002.***

Las naves ya inscritas en el RREP suman un total de 1934,47 m² construidos, suficientes para alojar las 2100 plazas de cebo autorizadas.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

El solado de la nave a construir será parcialmente enrejillado con piezas prefabricadas de hormigón. En la ampliación en proyecto la anchura de los espacios libres entre viguetas será como máximo de 18 mm y la anchura de las mismas de 80 mm, como mínimo, por lo que se cumple el artículo 3.3.8 del Real Decreto 1135/2002.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.





Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

El sistema previsto en el proyecto para la gestión de cadáveres de la explotación cumpliría la legislación en vigor.

La gestión de cadáveres se realizará mediante retirada por la empresa autorizada previo almacenamiento de los mismos en la explotación en un contenedor homologado de 800 litros de capacidad.

RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

3.9. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO

- Informe técnico de fecha 21 de septiembre de 2016:

En base a la documentación técnica remitida por el Servicio de Producción Animal regional, en fecha 21 de Abril de 2016 y nº de registro de entrada 2.654, los servicios técnicos municipales establecen con el presente informe las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera en la ubicación señalada, y que a continuación se detallan. Además, realizada la exposición pública del citado expediente, se acompaña al presente informe técnico el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura durante el periodo de exposición pública:

Se trata de una granja porcina de cebo con una capacidad actual en licencia de Actividad de 2.100 plazas de cebo de lechones (20-100 Kg.), concedidas





mediante las licencias municipales de actividad 198 MCC y 911 AACC. Con el presente proyecto se pretende ampliar la granja, mediante la construcción de dos nuevas naves ganaderas (48,40 m x 7,40 m y 411 plazas de capacidad, cada una) hasta alcanzar un censo ganadero final de 2.922 plazas de cebo de lechones (20-100 Kg.).

*Con el presente informe se establecen las condiciones de funcionamiento a nivel municipal, que **deberán ser verificadas por una Entidad de Control Ambiental (ECA)** tras la concesión, si procede, de las licencias solicitadas:*

a. Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.

b. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

c. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B,O,R,M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

d. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.

e. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

f. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.





g. *No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.*

h. *Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la **CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN** de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.*

i. *La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato, si la citada pantalla ya existe, se comprobará y verificará su permanencia y estado de conservación.*

j. *En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.*

k. *Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de*





Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.”

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opondan al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

4.1. Relativas a la calidad ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la autorización sustantiva del Proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

4.1.1. Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.





4.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.





4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.





4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

4.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas





continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

4.2.1. EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

- La ejecución de las obras deberá hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- Durante la fase de obras, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrícolas afectadas por el proyecto. Se realizarán riegos periódicos tanto en las superficies de terreno removidas para la realización de las obras como en aquellos caminos de tierra de acceso a la explotación para evitar que el levantamiento de polvo pudiera afectar a la población cercana y cultivos próximos.

4.2.2. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Confederación Hidrográfica del Segura:

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y de limpieza de las instalaciones serán evacuadas periódicamente hacia las balsas de purines. La empresa acreditará y autorizará para dicho servicio de evacuación y limpieza de fosas.
- Las 2 balsas existentes deberán mantener las máximas condiciones de impermeabilidad y estanqueidad de los sustratos y bordes, con malla asfáltica de seguridad y otros dispositivos de seguridad, con el volumen de reserva de capacidad suficiente para prevenir episodios de lluvias intensas.





- Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios (portátiles) a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios, que dispondrán de tapaderas o trampillas.

- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

- En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentias hacia los cauces públicos a infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.

- La explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO 6: *"No autorizar en zonas declarados vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo"*.

- Respecto al informe sobre el "Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas" y sobre las condiciones de control y mantenimiento de la impermeabilización y estanqueidad de las balsas de purines existentes, se llevarán a cabo los trabajos de impermeabilización pertinentes de sus sustratos, según la normativa vigente; y sobre la base de los ensayos experimentales de cálculos de valores de permeabilidad media vertical, a efectos de las certificaciones sobre impermeabilización.





- En referencia al futuro "Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas", se llevará también el control periódico del aprovechamiento de agua subterráneas que existe en la explotación (pozo CPP-28/2005), sobre los parámetros de calidad según el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- La dotación mínima trimestral para el citado proyecto, a cargo de la justificación de recibos de consumo de la red municipal no ha de ser inferior a las 2.900m3/trimestre para una producción de 7.305 cabezas de producción al año.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración.

4.2.3. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO

- Se remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a ese Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.
- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se considerarán incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.





- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.





- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.”
- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.
- Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.”

5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas





2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

- Para la aplicación de esos criterios de actuación “ZHINA”, se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:

- Acuífero/Masa_AGSUBT.
- Permeabilidad suelo.
- Vulnerabilidad.
- Límite a cauce público.





6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

